



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00043-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2020-00043-00

DEMANDANTE: VICTOR JULIO SILVA RODELO

DEMANDADO: PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el promotor del juicio.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide se decreten una cantidad variopinta de cautelas sobre varios muebles e inmuebles de propiedad del demandado, tal como se establece en la solicitud acompañada con la demanda.

Sin embargo, el despacho el pasado 27 de agosto de 2020 al emprender el análisis del escrito de marras, evidenció un grado de imprecisión en torno a que cautelas concretamente pedía y sobre qué bienes de la hacienda del deudor se buscaba que sean gravados con las mismas, dado que se hacen alusiones genéricas del siguiente tenor: «*el embargo y posterior remate de los bienes inmuebles que se encuentren a su nombre, que posteriormente los describiré a detalle*», así como «*el embargo y secuestro y posterior remate de los vehículos que se encuentren a su nombre de los cuales aportaré la descripción de los mismos*» y el «*embargo, secuestro y posterior remate de los enseres y bienes muebles que tenga en el lugar...*» (Ver, página 17 Cdno digital).

Justamente, el estrado al detectar esa vaguedad requirió al demandante para que aclarará esa circunstancia o aportará los certificados de tradición de los predios y los vehículos de propiedad del deudor que desea sean embargados, por conducto del auto adiado 27 de agosto de 2020, pero ha transcurrido el término fijado en esa decisión judicial y el accionante no atendió tal requerimiento.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2020-00043-00

En efecto, el despacho avista que esa circunstancia es resonante para la resolución del ruego de decretó de medidas, en razón a qué no se identifica con el número de matrícula inmobiliaria, dirección o cualesquiera otros datos sobre el inmueble o los inmuebles que desea sean embargados para su correcta identificación, no sabiéndose cuáles son los que quiere el accionante sean cautelados, igual situación acontece con el embargo de vehículos, ya que tampoco se indica el número de placa de esos rodantes, y ni que decir de la petición de esa naturaleza sobre los muebles y enseres, en la que no se expresa en que paraje se encuentran los mismos.

Naturalmente, la cédula judicial aprecia que esa orfandad de descripciones y datos conspira contra el buen suceso de esas solicitudes, ya que no se tiene certeza sobre que bienes van a recaer las medidas que se imploran, y comoquiera que con holgura se venció el término de requerimiento al demandante para que subsanará tales falencias, es que se impone de momento negar las cautelas rogadas.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de medidas cautelares pedidas por el demandante en escrito separado y acompañado con la demanda digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en estado _____ de fecha _____ siendo las 8:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza
La secretaria